

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0532/25

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN VÍAS PÚBLICAS E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público anunciado en el Boletín oficial de la Provincia de Ávila nº 223, de 13 de noviembre de 2024, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, adoptado en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de 25 de octubre de 2024, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en vías públicas e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN VÍAS PÚBLICAS E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley general Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

- a) Puestos, barracas, casetas de venta, y otras análogas (especialmente en fiestas municipales, máximo 50 m²)
 - 3 euros / puesto / día
- b) Espectáculos e industrias callejeras: caso de conciertos y espectáculos análogos organizados en la vía pública (máx. 50 m²):
 - 5 euros / espectáculo / día
- c) Mercadillos: Puestos de venta de artículos de cualquier clase cuando se agrupen en zonas o lugares señalados por el Ayuntamiento (máx. 50 m²):
 - 3 euros / puesto / día
 - 100 euros/ puesto / año: en caso de solicitud del puesto para todo el año natural
- d) Rodaje cinematográfico, televisivo o similar ocupación con carácter exclusivo de la vía pública o de bienes de uso público municipal.
 - 0,25 euros por cada metro cuadrado o fracción de superficie por día

En cualquiera de los apartados a, b y c en caso de superar los 50 m², deberán pagar en fracciones proporcionales a 50 m², y no se prorratearán.

Artículo 6. Normas de Gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se abonarán en el momento de la solicitud mediante la presentación de la correspondiente solicitud junto con la autoliquidación correspondiente.
2. Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las fiestas y el tipo de licitación en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza.

Con anterioridad se harán las diligencias para señalar superficies y dedicaciones. Sin perjuicio de que cada puesto solicite la instalación en un sitio diferente, dentro de los límites marcados.

3. Si algún interesado utilizase mayor superficie de la que le fue autorizada se impondrá una sanción del 100 % de la cuota por día.
4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
5. Los servicios del Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las licencias una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
6. En caso de denegarse la licencia, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe correspondiente.
7. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.
8. Las licencias deberán solicitarse, en caso de anual, una vez al año, en el caso de las diarias de los puestos deberá solicitarse una solicitud por cada día que se instalen los citados puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y otras que graven la presente tasa.
9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 7. Devengo

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.
2. El devengo de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados se realiza el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalado en las tarifas y su pago se realizará en el plazo que determinen los padrones de esta Tasa.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2011, modificada por el Pleno de la Corporación el día 25 de octubre de 2024 y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Madrigal de las Altas Torres, 27 de febrero de 2025.

El Alcalde-Presidente, *Jesús del Campo Espinosa*.